



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1		
2		
3	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA	
4	DR. JUAN DEL POZO	
5	NOTARIO - ABOGADO	
6	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la ciudad de San
7	SOCIEDAD ITALO ECUATORIANA	Francisco de Quito,
8	DE ABRASIVOS SOCIEDAD ANO-	Capital de la Repú-
9	NIMA (S I E A)	blica del Ecuador, -
10	CAPITAL:- S/. 2'000.000,00	hoy martes a los
11		ocho (8) días de
12		Marzo - de mil no-
13		vecientos ochenta y
14	ocho, ante mí el Notario Vigésimo Octavo de este Can-	
15	tón, Doctor Juan del Pozo Castrillón, comparecen a	
16	la celebración de la presente escritura pública, las	
17	siguientes personas : - ¹ Doctor Manuel De Guzmán Po-	
18	lanco, casado; Doctor Carlos Riofrío Corral, ² casado	
19	Licenciado José Ignacio Albuja Izurieta, casado; Ja-	
20	vier De Guzmán Pérez, casado; y, Licenciada María	
21	Eugenia Almeida Mejía, soltera; todos por sus pro-	
22	pios derechos. - Los comparecientes son de naciona-	
23	lidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, ma-	
24	yores de edad, legalmente capaces para contratar y	
25	contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy	
26	fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la	
27	minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se	
28	transcribe a continuación es el siguiente : - S E -	

1 N O R N O T A R I O : - En su Registro de es-

2 crituras públicas díguese extender una de la que cons-
3 te el contrato social contenido en las siguientes cláu-
4 sulas, por el cual se constituye la Sociedad Italo
5 Ecuatoriana de Abrasivos Sociedad Anónima (SIEA). -

6 P R I M E R A : - COMPARECIENTES . - Concurren a
7 celebrar la presente escritura los señores Doctor Ma-
8 nuel De Guzmán Polanco, Doctor Carlos Riofrío Corral,
9 Licenciado José Ignacio Albuja Izurieta, señor Javier
10 De Guzmán Pérez y Licenciada María Eugenia Almeida -
11 Mejía, todos mayores de edad, casados a excepción
12 de la última de los nombrados, que es de estado ci-
13 vil soltera; todos de nacionalidad ecuatoriana, do-
14 miciliados en la ciudad de Quito, quienes obran por
15 sus propios derechos. - S E G U N D A : - FUNDACION

16 Los comparecientes manifiestan en forma libre y espon-
17 tánea, con pleno conocimiento de la naturaleza jurí-
18 dica y de los efectos del Contrato Solemne que otor-
19 gan, su voluntad de fundar, como en efecto fundan,
20 la Sociedad Italo Ecuatoriana de Abrasivos Sociedad
21 Anónima (SIEA) que se constituye por este instru-
22 mento, la misma que se registrará por la Legislación Ecu-
23 toriana aplicable y por los Estatutos contenidos en
24 las siguientes cláusulas : - T E R C E R A : - ES-
25 TATUTOS DE LA COMPAÑIA . - Artículo Primero:-
26 Naturaleza, Denominación y Duración. - La compañía
27 se constituye bajo la forma de sociedad anónima de-
28 biendo usar en todos sus actos la denominación de SO-



NOTARIA
LIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 CIEDAD ITALO ECUATORIANA DE ABRASIVOS SOCIEDAD ANONIMA
2 SIEA . - La compañía tendrá una duración de cincuenta
3 años a contarse desde la fecha de su inscripción en
4 el Registro Mercantil. - Artículo Segundo : - Do-
5 micilio . - El domicilio principal de la Compañía
6 será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pe-
7 ro podrá negociar fuera del domicilio social, dentro
8 del territorio nacional y en el extranjero, así como
9 operar mediante las agencias, sucursales o representa-
10 ciones que se establecieren de acuerdo a la Ley. - Ar-
11 tículo Tercero : - Objeto Social . - La Compañía
12 tendrá como objeto social la fabricación de toda cla-
13 se de maquinaria, accesorios, herramienta y elemen-
14 tos para cortar, esmerilar, pulir, así como todo
15 tipo de equipo, maquinaria, accesorios y herramien-
16 ta para la industria de la construcción en general. -
17 Podrá igualmente importar dichos elementos y equipos
18 para la venta en el país, y exportar los que aquí
19 se produzcan. - Para la fabricación de los productos
20 materia de su objeto social, la Compañía podrá impor-
21 tar la maquinaria, materia prima e insumos y contra-
22 tar la tecnología que requiera. - La Compañía podrá
23 hacer la comercialización interna y externa de sus -
24 productos, así como aceptar la representación u otor-
25 garla para ese objeto. - Podrá asociarse o fusionar-
26 se con otra u otras personas naturales o jurídicas -
27 para desarrollar sus programas de trabajo, efectuan-
28 do aportes en dinero o en especie. - Podrá hacer to-

1 da clase de contratos relacionados con su objeto so-
2 cial. - Artículo Cuarto : - Capital y Accio-
3 nes . - El capital de la compañía es de DOS MILLO-
4 NES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en dos -
5 mil acciones ordinarias de un mil sucres (S/. 1.000,00)
6 cada una, numeradas del uno al dos mil inclusive. -
7 Por cada acción pagada se emitirá un título numerado,
8 pero a padedido de un accionista un mismo título podrá
9 representar varias de sus acciones. - Los títulos de
10 las acciones estrán firmadas por el Presidente y el
11 Gerente General de la Compañía. - Las acciones se -
12 transferirán en la forma señalada por la Ley y su pro-
13 piedad se probará conforme lo dispuesto en ella. - Ar-
14 tículo Quinto : - Emisión de nuevos Títulos. -
15 En caso de pérdida o destrucción de un título represen-
16 tativo de una o más acciones, el interesado deberá
17 comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitán-
18 dole la emisión de un nuevo título que reemplace al
19 perdido o extraviado. - La emisión del nuevo títu-
20 lo se hará previo el cumplimiento de las formalidades
21 establecidas por la Ley . - Artículo Sexto : - Usu-
22 fructo de acciones . - En el caso de constituirse
23 usufructo de una o más acciones, la calidad de accio-
24 nista corresponde al nudo propietario, pero el usu-
25 fructuario tendrá derecho a participar en las ganancias
26 sociales generadas durante el período de usufructo.-
27 Corresponderá al usufructuario también el ejercicio
28 del derecho a participar y votar en las Juntas Genera-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 les de accionistas. - En caso de acciones dadas en
2 prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones
3 legalmente celebradas entre el accionista y el acree-
4 dor prendario, respecto del ejercicio de los derechos
5 de accionista. - Artículo Séptimo : - Aumento o
6 disminución de capital . - El capital podrá aumen-
7 tarse o disminuirse de acuerdo con la Ley. - Los ac-
8 cionistas tendrán derecho preferente para suscribir
9 el aumento de capital. - La Junta General de Accionis-
10 tas acordará el aumento de capital o su disminución;
11 así como la conversión de sus reservas o de las uti-
12 lidades no distribuidas, con la votación de por lo
13 menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital
14 pagado concurrente a la reunión. - Artículo Octa-
15 vo : - Administración . - La Compañía se goberna-
16 rá por la Junta General de Accionistas y será adminis-
17 trada por el Presidente y por el Gerente General o
18 por quienes hagan sus veces. - Artículo Noveno : -
19 De la Junta General . - La Junta General de Ac-
20 cionistas es la autoridad suprema de la compañía, con
21 amplios poderes para resolver todos los asuntos rela-
22 tivos a los negocios sociales y para tomar las deci-
23 siones que juzgare convenientes en interés de la -
24 misma . - Artículo Décimo : - Clases de Juntas. -
25 Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias
26 y extraordinarias. - Se reunirán en el domicilio prin-
27 cipal de la compañía, salvo cuando concurriere a la
28 Junta la totalidad del capital social pagado, caso

1 en el que podrá reunirse en cualquier lugar del país,
2 sin previa convocatoria, con tal que los accionistas
3 acepten por unanimidad constituirse en Junta y suscri-
4 ban el Acta de la Sesión. - Anualmente habrá por lo
5 menos una Junta General Ordinaria, que se reunirá -
6 dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-
7 ción del ejercicio económico, para considerar los -
8 asuntos especificados en los numerales dos, tres y
9 cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la
10 Ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en el
11 orden del día y expresado en la convocatoria. - Las
12 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
13 fueren convocadas por motu propio, por el Gerente
14 General o a pedido de los Accionistas que representen
15 por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital
16 Social, para tratar únicamente los asuntos puntuali-
17 zados en la convocatoria. - Para el efecto los accio-
18 nistas que representen por lo menos el veinte y cinco
19 por ciento del capital social, podrán pedir al Ge-
20 rente General en cualquier tiempo, que convoque a -
21 Junta General Extraordinaria para que conozca los a-
22 suntos que se indiquen en la petición. - Artículo
23 Décimo Primero : - Convocatoria . - Las Juntas
24 Generales serán convocadas por el Gerente General de
25 la Compañía o por quien haga sus veces. - En los ca-
26 sos previstos por la Ley, los Comisarios procederán
27 a hacer la convocatoria . - Las convo-atorias se ha-
28 rán por la prensa con ocho días de anticipación de la



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 fecha de sesión, en la forma señalada por el artícu-
2 lo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías,
3 con indicación del lugar, día, hora y objeto de la
4 reunión. - Los Comisarios de la compañía serán espe-
5 cial e individualmente convocados, por su inasisten-
6 cia no será causa de diferimiento de la reunión. -
7 Artículo Décimo Segundo : - Junta Universal. -
8 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores
9 la junta se entenderá convocada y quedará válidamente
10 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
11 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
12 asunto, siempre que esté presente todo el capital pa-
13 gado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
14 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
15 la celebración de la Junta. - Sin embargo, cualquier
16 ra de los asistentes podrá oponerse a la discusión
17 de los asuntos sobre los cuales no se considere sufi-
18 cientemente informado. - Artículo Décimo Tercero:
19 Quorum. - La Junta General se reunirá en primera
20 convocatoria con la asistencia de los accionistas que
21 represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento
22 del capital social pagado. - Si la junta no pudiere
23 reunirse a la primera convocatoria, se hará una se-
24 gunda convocatoria sin modificar el objeto de la pri-
25 mera reunión. - En este caso se instalará con el nú-
26 mero de accionistas presentes, sea cual fuere la por-
27 ción de capital social que representen y así se expre-
28 sará en la segunda convocatoria. - Para que la Junta

1 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar váli-
2 damente el aumento o disminución del capital, la -
3 transformación, la fusión, la disolución anticipada,
4 la reactivación de la Compañía en proceso de liquida-
5 ción; y en general cualquier modificación de los Es-
6 tatutos, habrá de concurrir a ella en primera convo-
7 catoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento
8 del capital pagado y en segunda convocatoria por lo -
9 menos la tercera parte del capital pagado. - Si luego
10 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum re-
11 querido se efectuará una tercera convocatoria dentro
12 de los cuarenta y cinco días contados desde la fecha
13 fijada para la primera reunión, y en este caso, la
14 Junta General se constituirá con el número de accio-
15 nistas presentes . - Artículo Décimo Cuarto : -
16 Instalación . - Para declararse instalada la Junta
17 General de Accionistas, el Secretario formará lista
18 de los accionistas asistentes en la forma determinada
19 por el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de
20 Compañías. - Las Juntas Generales serán dirigidas por
21 el Presidente de la Compañía o por cualquier accionis-
22 ta designado Director de Sesión por mayoría de votos.
23 Actuará como Secretario el Titular de la Compañía y
24 en su falta un Secretario Ad-hoc, nombrado en la se-
25 sión por mayoría de votos. - Los accionistas pueden
26 acudir a las Juntas Generales mediante apoderados ge-
27 nerales o especiales, o representados por otros ac-
28 cionistas, bastando para este caso una carta-poder



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 dirigida al Presidente o al Gerente General .- Ar-
2 tículo Décimo Quinto : - Toma de decisiones. -
3 Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayo-
4 ría de la mitad más uno de los votos del capital pagado
5 concurrente a la reunión, salvo cuando la Ley exija
6 otro porcentaje de votación. - Cada acción pagada con-
7 fiere a su titular un voto, pero pagadas en parte -
8 darán derecho a voto en proporción al valor pagado.-
9 Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica.
10 De producirse un empate en la votación, la proposi-
11 ción se considerará negada, pero se podrá en este -
12 caso reconsiderar el asunto en sesión distinta inme-
13 diatamente posterior convocada para el efecto .- Ar-
14 tículo Décimo Sexto : - Actas . - De las deli-
15 beraciones de las Juntas Generales se elevarán actas
16 firmadas solamente por el Presidente y por el Secre-
17 tario, salvo el caso previsto en el artículo décimo
18 segundo de estos Estatutos. - De cada Junta se for-
19 mará un expediente con la copia del Acta y de los de-
20 más documentos que justifiquen que las convocatorias
21 se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Es-
22 tatutos. - Se incorporarán también a dicho expedien-
23 te los demás documentos que hayan sido conocidos por
24 la Junta. - Las actas deberán ser aprobadas por la
25 Junta General en la misma sesión y ser extendidas y
26 firmadas a más tardar dentro de los quince días pos-
27 teriores a la reunión de la Junta. - Las Actas de las
28 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas

1 a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser
2 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubri-
3 cada una por una por el Secretario. - Artículo Dé-
4 cimo Séptimo : - Atribuciones de la Junta Ge-
5 neral . - Son atribuciones de la Junta General las -
6 siguientes : - PRIMERA . - Establecer la política
7 general de la Compañía, examinar el desenvolvimiento
8 de los negocios sociales y acordar los cambios que
9 fueren necesarios. - SEGUNDA .- Nombrar, suspender
10 o remover al Presidente, Gerente General, Comisarios
11 y Secretario así como fijar sus remuneraciones. - TER-
12 CERA . - Conocer las cuentas, el Balance General y
13 los informes o memorias que presente el Gerente Gene-
14 ral y los Comisarios, acerca de los negocios socia-
15 l-s y dictar las resoluciones correspondientes. -
16 CUARTA . - Resolver acerca de la distribución de los
17 beneficios sociales previa recomendación del Gerente
18 General. - QUINTA . - Resolver la emisión de partes
19 beneficiarias y obligaciones, previa recomendación
20 del Gerente General. - SEXTA . - Resolver sobre la
21 amortización de acciones, previa recomendación del
22 Gerente General. - SEPTIMA . - Resolver sobre la -
23 fusión, transformación y disolución o liquidación de
24 la Compañía, el aumento o disminución del capital y
25 en general acordar reformas al contrato social previa
26 recomendación del Gerente General. - OCTAVA . - De-
27 signar liquidadores y removerlos, señalar su remune-
28 ración y considerar las cuentas de la liquidación .-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

De Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 NOVENA . - Cuando se requiera designar apoderado, -
2 señalar sus atribuciones y su remuneración y disponer
3 la revocatoria o sustitución de sus poderes.- DECI-
4 MA . - Crear y eliminar fondos de reserva facultati-
5 vos para objetivos que la Junta General determine.-
6 DECIMA PRIMERA . - Pronunciarse acerca de la respon-
7 sabilidad de los administradores de la Compañía, de
8 conformidad con lo dispuesto en la Ley. - DECIMA SE-
9 GUNDA . - Acordar la apertura de agencias, sucursa-
10 les o representaciones. - DECIMA TERCERA . - Inter-
11 pretar los presentes Estatutos. - DECIMA CUARTA . -
12 Las demás atribuciones que sean necesarias para la
13 plena aplicación de estos Estatutos, y de la Ley de
14 Compañías, a menos que fueren atribuciones asignadas
15 a los administradores de la Compañía.- Artículo -
16 Décimo Octavo: - Del Presidente . - El Presiden-
17 te de la Compañía será elegido por la Junta General
18 y durará dos años en el ejercicio de su cargo. -- No
19 necesita ser accionista. - Artículo Décimo Nove-
20 no : - Atribuciones del Presidente . - Son fun-
21 ciones del Presidente: - PRIMERA . - Presidir las
22 reuniones de la Junta General de Accionistas. - SE-
23 GUNDA . - Suscribir conjuntamente con el Gerente Ge-
24 neral los títulos de las acciones o certificados de
25 aportación. - TERCERA . - Suscribir las actas de
26 las sesiones de la Junta General de Accionistas que
27 hubiere presidido, juntamente con quien hubiere ac-
28 tuado como Secretario en ellas . - CUARTA . - Convocar

1 a sesiones de Junta General, cuando no lo haga el
2 Gerente General . - QUINTA . - Vigilar el estricto
3 cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las
4 Resoluciones de la Junta General de Accionistas . -
5 SEXTA . - Ejercer las demás atribuciones que le con-
6 cedan estos Estatutos o las que le asignen la Junta
7 General de Accionistas. - Artículo Vigésimo . - De
8 Gerente General . - El Gerente General de la Com-
9 paña será nombrado por la Junta General de Accionis-
10 tas, para el período de tres años, pudiendo ser re-
11 elegido indefinidamente. - Para ser Gerente General
12 no se requiere ser accionista, pero es preciso que
13 quien fuere designado tenga la capacidad necesaria pa-
14 ra ejercicio del comercio y un conocimiento tecnoló-
15 gico básico con relación a los objetivos de la Compa-
16 ña. - Artículo Vigésimo Primero . - Funciones -
17 del Gerente General. - Son funciones del Gerente
18 General: - PRIMERA . - Ejercer la representación -
19 legal de la Compañía y administrarla, correspondién-
20 dole ejecutar judicial o extrajudicialmente, todos
21 los actos relacionados con el giro y tráfico de la -
22 misma, sin otras limitaciones que las establecidas
23 en el Estatuto o la Ley . - SEGUNDA . - Remover al
24 personal y funcionarios de la Compañía. - TERCERA.-
25 Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas
26 la memoria y el balance anual, la cuenta de pérdidas
27 y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades,
28 así como entregar a los Comisarios tales documentos -



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 y ponerlos a disposición de los accionistas. - CUAR-

2 TA . - Suscribir con el Presidente los títulos de las

3 acciones o los certificados de aportación . - QUIN-

4 TA . - Ejecutar a nombre de la Compañía con las limi-

5 taciones constantes en estos Estatutos, todos los ac-

6 tos y contratos que tiendan al cumplimiento del obje-

7 to social. - SEXTA . - Girar, endosar, aceptar,

8 protestar, pagar, cancelar o cobrar letras de cam-

9 bio, pagarés a la orden y demás instrumentos de cré-

10 dito y medios de pago; así como manejar las cuentas

11 corrientes bancarias de la Compañía, debiendo deposi-

12 tar en cuentas bancarias los ingresos, inmediatamen-

13 te que se reciban y efectuar los egresos, mediante

14 giro de cheques con sujeción estricta a los presupues-

15 tos u operaciones que se hubieran aprobado. - SEPTI-

16 MA . - Asumir la responsabilidad derivada de las o-

17 bligaciones que la Ley o el contrato social impongan,

18 y las contempladas en la Ley para los mandatarios . -

19 OCTAVA. - Rendir cuentas a la Junta General de Ac-

20 cionistas, o al Presidente, cuando y sobre los a-

21 suntos que éstos lo requieran . - NOVENA . - Asumir

22 responsabilidad solidaria para con la Compañía y ter-

23 ceros según lo dispuesto por el artículo doscientos

24 noventa y ocho de la Ley de Compañías. - DECIMA . -

25 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los li-

26 bros exigidos por el Código de Comercio y por la Ley

27 de Compañías. - DECIMA PRIMERA . - Proceder a la

28 liquidación de la Compañía en caso de disolución, -

1 cuando no se hubiere nombrado liquidadores.- DECIMA
2 SEGUNDA . - Continuar en el desempeño del cargo, -
3 aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fue
4 designado, mientras su sucesor no tome posesión del
5 cargo; y, DECIMA TERCERA . - Ejercer todas las de-
6 más atribuciones y deberes establecidos por la Ley,
7 los Estatutos, o por Resoluciones de la Junta General
8 de Accionistas, las que cumplirá y vigilará que sean
9 cumplidas. - Artículo Vigésimo Segundo : - De los
10 Comisarios . - La Junta General de Accionistas de-
11 signará un Comisario Principal y un suplente, para -
12 un período de tres años, pudiendo ser reelectos. -
13 Son deberes y atribuciones de los Comisarios los de-
14 terminados en el artículo trescientos veinte y uno y
15 siguientes de la Ley de Compañías. - Para la desig-
16 nación de Comisarios, su remoción y reemplazo se es-
17 tará a lo dispuesto en los artículos trescientos die-
18 cisiete, trescientos dieciocho, trescientos dieci-
19 nueve, trescientos veinte, trescientos veinte y -
20 cinco, trescientos veinte y seis, y trescientos -
21 veinte y ocho de la Ley de Compañías. - Artículo -
22 Vigésimo Tercero : - Representación Legal . - La
23 representación legal de la Compañía la tiene el Ge-
24 rente General, quien como tal podrá comparecer en -
25 juicio, ya sea como actor o como demandado. - Inter-
26 vendrá en todo act. o contrato que requiera la gestión
27 empresarial y administrativa, comparecerá en dili-
28 gencias preparatorias y en todo asunto de jurisdicción.



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 voluntaria o contenciosa. -- Tendrá las facultades
2 de las que gozan los procuradores judiciales, inclu-
3 sive y especialmente las contenidas en el artículo
4 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil -
5 Ecuatoriano. - A falta del Gerente General lo reempla-
6 zará temporalmente el Presidente, hasta que sea le-
7 galmente sustituido el Gerente General o retorne a
8 sus funciones el titular. - Artículo Vigésimo -
9 Cuarto : - Del Secretario. - El Secretario será
10 nombrado por la Junta General de Accionistas para un
11 período de tres años. - Son funciones del Secretario:
12 a) . - Actuar como Secretario de la Compañía; b).-
13 Dar fe de los documentos existentes en los archivos
14 sociales; c). - Actuar en representación del Pre-
15 sidente o del Gerente cuando no se trate de obligacio-
16 nes legales o estatutarias de aquellos; d) . - Man-
17 tener en orden todos los documentos, libros de Ac-
18 tas de la Junta General de Accionistas, libro de Ac-
19 ciones y Accionistas, talonario de acciones, así -
20 como efectuar la inscripción de la nómina de accionis-
21 tas anualmente ante la Superintendencia; e). - Ac-
22 tuar como Secretario de la Junta General de Accionis-
23 tas; y, f) . - Las demás funciones que le fueren
24 encomendadas por la Junta General o por el Presiden-
25 te o Gerente General. - Artículo Vigésimo Quin-
26 to : - Reparto de Utilidades. - Las utilidades
27 se distribuirán entre los accionistas en proporción
28 al valor pagado de sus acciones. - Sólo se podrá re-

1 partir los beneficios líquidos y percibidos, confor-
2 me aparezca del balance anual y luego de formar las
3 reservas legales y voluntarias si se hubieren acorda-
4 do por la Junta General . - Artículo Vigésimo Sex-
5 to : - Reserva Legal . - La reserva legal se for-
6 mará tomando un diez por ciento por lo menos de las
7 utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada
8 ejercicio anual, hasta alcanzar por lo menos el cin-
9 cuenta por ciento del capital social. - Reservas per-
10 manentes u ocasionales para objetos específicos po-
11 drán ser creados y mantenidos, suprimidas o transfe-
12 ridas por la Junta General . - Artículo Vigésimo
13 Séptimo : - Disolución Anticipada . - La Compañía
14 se disolverá antes del término de duración estableci-
15 do en el Artículo Primero, por las siguientes causas : -
16 Uno.- Imposibilidad manifiesta de realizar el fin -
17 social. - Dos . - Pérdida del cincuenta por ciento
18 o más del capital social y de las reservas de la Com-
19 pañia. - Tres . - Por fusión a otra compañía o por
20 absorción de otra. - Cuatro. - Por acuerdo de la
21 Junta General de Accionistas. - Cinco . - Por tras-
22 lado del domicilio de la Compañía a país extranjero.-
23 Seis. - Por resolución Judicial o de la Superinten-
24 dencia de Compañías que se obligue a la disolución. -
25 Siete . - Por quiebra de la Compañía. - Ocho . -
26 Por disminución del número mínimo de socios; y, Nue-
27 ve. = Por cualquiera otra causa establecida por la
28 Ley . - Artículo Vigésimo Octavo : - Designa-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 ción de liquidadores . - De producirse la liquida-
2 ción de la Compañía, se agregará a la denominación,
3 las palabras "en liquidación" quedando desde el mo-
4 mento de la declaratoria de liquidación limitadas las
5 facultades de los administradores ordinarios de con-
6 formidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos
7 tres de la Ley de Compañías. - Por acuerdo unánime
8 de los accionistas podrán designarse liquidadores a
9 los mismos administradores que hubieren ejercido sus
10 funciones inmediatamente antes de la declaratoria de
11 la liquidación; pero de oponerse alguno de los accio-
12 nistas, se nombrará liquidador de dentro o de fuera
13 de la Compañía, los que serán designados por mayoría
14 de votos en Junta General de Accionistas, no pudiendo
15 serlo los que hubieren ejercido la administración
16 en el período inmediatamente anterior. - La Junta de
17 Accionistas determinará las facultades de que gozarán
18 los liquidadores, debiendo incluirse entre ellas las
19 señaladas en el artículo cuatrocientos ocho de la Ley
20 de Compañías. - Para la liquidación de la Compañía
21 se estará a lo dispuesto en la Sección Séptima de la
22 Ley de Compañías vigente. - Artículo Vigésimo No-
23 veno : - Reforma de Estatutos . - Toda reforma
24 de Estatutos será resuelta por la Junta General de
25 Accionistas con el voto conforme de por lo menos el
26 cincuenta y uno por ciento del capital social concu-
27 rrente, debiendo procederse al efecto, según lo pres-
28 crito por la Ley y por estos Estatutos en relación al

1 quórum que deberá reunir la Junta para tomar decisio-
 2 nes al respecto. - El Gerente General de la Compañía
 3 elevará a escritura pública la minuta que contenga las
 4 reformas al Estatuto Social . - En todo lo que no
 5 estuviere previsto en estos Estatutos se estará a las
 6 disposiciones contenidas en la Ley de Compañías vigen-
 7 te y las reformas que se hagan a dicha Ley. - C U A R -
 8 T A : - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SO-
 9 CIAL . - El capital social de la Compañía, se sus-
 10 cribe y paga de la siguiente forma : - - -

11	ACCIONISTAS	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	SALDO DEUDOR	PORCENTAJE
12		ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	CAPITAL	
13	DR. MANUEL DE GUZMAN	460	460.000	115.000	345.000	23%
14	POLANCO					
15	DR. CARLOS RIOFRIO	400	400.000	100.000	300.000	20%
16	CORRAL					
17	LIC. MARIA EUGENIA	340	340.000	85.000	255.000	17%
18	ALMEIDA					
19	LIC. JOSE IGNACIO	400	400.000	100.000	300.000	20%
20	ALBUJA					
21	SR. XAVIER DE GUZMAN	400	400.000	100.000	300.000	20%
22	PEREZ					
23	T O T A L	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000	100%

24 Los accionistas han pagado los montos indicados median-
 25 te depósitos hechos en la Cuenta Bancaria de Integración
 26 de Capital conforme consta del certificado que agrega -
 27 El saldo deudor será cancelado en numerario en el pla-
 28 zo de dos años a contarse de la inscripción de esta -



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 escritura en el Registro Mercantil. - Q U I N T A . -
 2 NOMBRAMIENTOS : - Los accionistas por unanimidad -
 3 designan Presidente y Gerente General de la Compañía
 4 por dos y tres años respectivamente a los señores -
 5 Doctor Luigi Montanari e Ingeniero Julio César Mar-
 6 chetti, quienes reúnen los requisitos contemplados
 7 en los artículos diecisiete, dieciocho y veinte de
 8 los Estatutos constantes en la presente escritura. -
 9 Nombran también por tres años y por unanimidad Secre-
 10 tario de la Compañía al señor Licenciado José Ignacio
 11 Albuja, así como Comisario Principal al señor Alvaro
 12 de Guzmán Pérez y Comisario Suplente a la señorita -
 13 Salwa Chauvin, igualmente por tres años. - S E X -
 14 T A : - AUTORIZACION . - Los comparecientes de-
 15 signan al Doctor Manuel De Guzmán Polanco como manda-
 16 tario especial para que tramite la aprobación y -
 17 registros de la presente escritura y expresamen-
 18 te le autorizan a realizar los trámites y gestiones
 19 para el efecto.- H A B I L I T A N T E S . - Usted
 20 señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de
 21 estilo para asegurar la plena validez de este instru-
 22 mento; y, los siguientes documentos habilitantes:
 23 Certificado bancario sobre la apertura y valores depo-
 24 sitados en la cuenta de integración de capital . -
 25 Firmado) . - Doctor Manuel De Guzmán Polanco . -
 26 Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Qui-
 27 to, signada con el número ciento cuarenta y uno . -
 28 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura -

1 pública, con todo el valor legal . - Para la celebra-
2 ción de la presente escritura pública, se observa-
3 ron todos los preceptos legales del caso; y leída que
4 les fue íntegramente la misma a los comparecientes,
5 por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y
6 cada una de sus partes y, para constancia, firman
7 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy
8 fe . - Firmado) . - Doctor Manuel De Guzmán Polan-
9 co.- Cédula de Ciudadanía número diecisiete cero uno
10 nueve siete cero cero ocho - siete.- Cédula Tributaria
11 uno siete cero ocho siete cinco. - Firmado).- Doc-
12 tor Carlos Riofrío Corral. - Cédula de Ciudadanía -
13 diecisiete cero cero uno cero uno seis nueve - dos.-
14 Cédula Tributaria cero cuatro cuatro dos cero . -
15 Firmado).- Licenciado José Ignacio Albuja Izurieta.-
16 Cédula de Ciudadanía número diecisiete cero dos siete
17 nueve cero cinco siete - cinco.- Cédula Tributaria
18 cero cinco cero cero cinco nueve.- Firmado).- Javier
19 De Guzmán Pérez . - Cédula de Ciudadanía número die-
20 cisiete cero tres tres seis dos dos ocho - tres. -
21 Cédula Tributaria número tres cinco siete ocho ocho
22 dos. - Firmado) . - Licenciada María Eugenia Al-
23 meida Mejía. - Cédula de Ciudadanía número diecisie-
24 te cero dos siete seis tres tres dos - cinco. - Cédu-
25 la Tributaria número dos cinco siete cuatro seis seis. -
26 El Notario . - Firmado) . - Doctor Juan del Pozo
27 Castrillón. - (A continuación se encuentra impreso
28 un sello)".- Se agrega el certificado correspondiente:-



BANCO
DE LA
PRODUCCION S.A.

12

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	DR. MANUEL DE GUZMAN POLANCO	S/. 115.000,00
	DR. CARLOS RIOFRIO CORRAL	100.000,00
	LCDA. MARIA E. ALMEIDA MEJIA	85.000,00
	SR. XAVIER DE GUZMAN PEREZ	100.000,00
	LCDO. JOSE I. ALBUJA IZURIETA	100.000,00
		<hr/>
		S/. 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES.

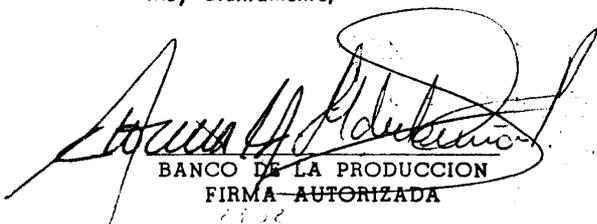
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SOCIEDAD ITALO ECUATORIANA DE ABRASIVOS S.A. (SIEA).

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, Marzo 8 de 1988

FECHA

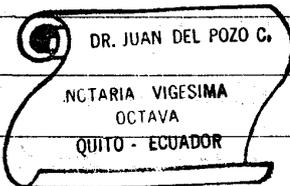
AMAZONAS Y JAPON TELFS. 548600 - 550211
PARTADO A-38 QUITO ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 415 Y CHILE TELFS. 510-089 513-427
CASILLA 4299 GUAYAQUIL - ECUADOR

Se o -

1 torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a quince de mar-
3 zo de mil novecientos ochenta y ocho.-

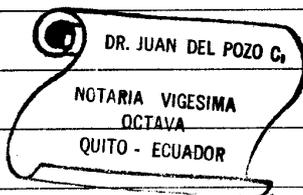
4 EL NOTARIO



Juan del Pozo C.
12
13 Dr. JUAN DEL POZO C.
14 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
15 QUITO - ECUADOR

16 R A Z O N : - Tomé nota al margen de la escritura ma-
17 triz de fecha 8 de Marzo de 1.988, de la Resolución
18 N° 88.1.1.1. 0539 del 30 de Marzo de 1.988, de la -
19 Superintendencia de Compañías, por la cual se aprue-
20 ba en todas sus partes la presente escritura .- Qui-
21 to, a 30 de Marzo de 1.988.-

22 EL NOTARIO



Juan del Pozo C.
27 Dr. JUAN DEL POZO C.
28 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
 2 539 del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado de 30 de marzo de
 3 1988, bajo el número 498 del Registro Mercantil, tomo 119.- Queda archivada
 4 de la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución -
 5 de "SOCIEDAD ITALO ECUATORIANA DE ABRASIVOS SOCIEDAD ANONIMA SIEA", otorgada
 6 el 8 de marzo de 1988, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr.
 7 Juan del Pozo.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero
 8 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto
 9 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de
 10 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2947.- Quito,
 11 a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR,
 12 *[Handwritten Signature]*
 13 *[Faint Stamp]*
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28